

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. **UACH-DA-A010601-2023-DC** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL EL **L.A.E. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL **HIELO SECO INDUSTRIAL S. DE R.L. DE C.V.**, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL EL **C. RAYMUNDO JESÚS GARZA SALINAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR HIELO SECO INDUSTRIAL**", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "**LA UNIVERSIDAD**":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2.- Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción.

I.3.- Que la adquisición de hielo seco, que será utilizado para la producción del denominado Factor de Transferencia, solicitado por la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas, está contemplado dentro de su plan de desarrollo institucional, con la finalidad de continuar implementando medidas que aseguren el progreso de la comunidad universitaria y la producción del mencionado Factor.

I.4.- Que, para lograr el objetivo mencionado en la declaración anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 21, inciso c) del Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se llevó a cabo un procedimiento de adjudicación directa, para la formalización del presente contrato, con fundamento en los Artículo 74 fracción I y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los relativos y aplicables de su Reglamento, con el propósito de llevar a cabo la adquisición de hielo seco, que será utilizado para la producción del denominado Factor de Transferencia, solicitado por la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua.



I.5.- Que con fecha 30 de junio de 2023, el Comité de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua, emitió el Dictamen de Adjudicación Directa No. **UACH-DA-A010601-2023-DC** sobre la adquisición de hielo seco, resultando como proveedor beneficiado la persona moral HIELO SECO INDUSTRIAL S. DE R.L. DE C.V.

I.6.- Que, para lograr el objetivo mencionado en la declaración anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 21 y 22 del Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con el propósito de llevar a cabo la adquisición de hielo seco para para la producción del denominado Factor de Transferencia, solicitado por la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que se cubrirán con recursos propios de la Facultad en la Partida 23501, Fuente de Financiamiento 1489U Unidad Administrativa 5200 y en la Partida 23501, Fuente de Financiamiento 1489F, Unidad Administrativa 5200.

I.7.- Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Administración en materia Laboral y Cambiario, el cual consta en registro número 639 de fecha 14 de octubre del año 2022, asentado en el Volumen Uno del Libro de Actos Fuera de Protocolo, pasado ante la fe de la Lic. Ana Luisa Herrera Laso, Notaria Auxiliar de la Notaría Pública número 13 del Distrito Judicial Morelos en funciones de Notaria Pública por separación de su titular, la Lic. Rosalinda Ramos Ríos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.8.- Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No.900, Colonia Centro, Código Postal 31000, de esta ciudad de Chihuahua, capital del estado del mismo nombre.

II.- Declara "EL PROVEEDOR HIELO SECO INDUSTRIAL"

II.1.- Que es una persona moral constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública número 27,698, Volumen 656, de fecha 20 de septiembre de 2011, pasada ante la fe del Lic. Francisco BURCIAGA Molinar, Notario Público número 30 en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua. Con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II. 2.- Que acude a la celebración del presente contrato a través de su apoderado legal el **C. RAYMUNDO JESÚS GARZA SALINAS**, quien cuenta con las facultades suficientes para suscribirlo, según Mandato General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, el cual consta en la Escritura Pública descrita en la Declaración II.1 del presente instrumento, el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.

II.3.- Que cuenta con la capacidad de respuesta necesaria para dar oportuno cumplimiento al presente contrato de adquisición número **UACH-DA-A010601-2023-DC** que le fue adjudicado por **"LA UNIVERSIDAD"**.



II.4.- Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en [REDACTED]

III.- Declaran ambas partes:

ÚNICO. - Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto formalizar la adquisición de hielo seco a favor de **"LA UNIVERSIDAD"**, y que serán proporcionados por el **"EL PROVEEDOR HIELO SECO INDUSTRIAL"** en los términos y condiciones que se deriven del presente instrumento y que se describen a detalle en el "Anexo Único" de este contrato y que para sus efectos será considerado como parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- El precio de los bienes materia del presente contrato se encuentra descrito en el Anexo Único, pactándose como costo unitario sin incluir el I.V.A., los siguientes importes:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO
1 Kg.	HIELO SECO TIPO BLOCK	\$43.20

TERCERA.- "LA UNIVERSIDAD" cubrirá el pago referido en la cláusula anterior, de acuerdo con el número de servicios, que se soliciten por medio de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas de **"LA UNIVERSIDAD"** a **"EL PROVEEDOR HIELO SECO INDUSTRIAL"**.

CUARTA.- En ningún caso **"LA UNIVERSIDAD"** rebasará el presupuesto máximo, establecido en el Dictamen de Adjudicación número UACH-DA-A010601-2023-DC para la adquisición de los servicios materia del presente contrato el cual es el siguiente:

DESCRIPCIÓN	CONSUMO MÍNIMO	CONSUMO MÁXIMO
Hielo seco tipo block	3,600 Kgs.(Tres mil seiscientos kilogramos)	9,000 Kgs (Nueve mil kilogramos)

La cantidad máxima señalada no implica que el contrato se mantenga vigente hasta la fecha limite pactada, esto es que, si la **"LA UNIVERSIDAD"** a través de sus diversas áreas administrativas y académicas en el desarrollo de sus funciones requiere de manera constante los bienes de **"EL PROVEEDOR HIELO SECO INDUSTRIAL"** el presente

instrumento concluirá al momento en que el número de bienes requeridos acumulen la cantidad que como máximo ha quedado fijado en las bases de la Adjudicación respectiva.

QUINTA.- "LA UNIVERSIDAD" para que realice el pago total referido con antelación a **"EL PROVEEDOR HIELO SECO INDUSTRIAL"**, éste deberá entregar al Departamento de Tesorería de la Universidad Autónoma de Chihuahua una factura que ampare la entrega de los bienes mencionados en la Cláusula Primera de este instrumento y que cumpla plenamente con los requisitos fiscales exigidos por la ley, en la cual deberá obrar el sello y firma de aceptación de los bienes materia de este contrato por parte de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas de **"LA UNIVERSIDAD"**, asimismo **"EL PROVEEDOR HIELO SECO INDUSTRIAL"** se obliga a subir y validar su factura en el portal de la UACH en el link <https://facturacion.uach.mx/>. Una vez hecho lo anterior, el Departamento de Tesorería de la Universidad Autónoma de Chihuahua, tramitará el pago relativo, el cual se efectuará dentro de los 20 días hábiles posteriores.

Una vez recibido el pago respectivo, **"EL PROVEEDOR HIELO SECO INDUSTRIAL"** se obliga a emitir el complemento de la factura conforme los lineamientos que marca el SAT, el cual deberá subir y validar en el portal de la UACH <https://facturacion.uach.mx/>, a más tardar el décimo día natural del mes inmediato siguiente en que se efectuó el pago.

SEXTA.- "EL PROVEEDOR HIELO SECO INDUSTRIAL," se compromete a que los bienes en cuestión serán asegurados contra todo riesgo hasta su total entrega a **"LA UNIVERSIDAD"**, en las oficinas que ocupa la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua, ubicada en el Campus II s/n en Chihuahua, Chih. o en cualquier otro lugar designado por **"LA UNIVERSIDAD"**, en el entendido de que los gastos relacionados con dicho aseguramiento correrán a cargo de **"EL PROVEEDOR HIELO SECO INDUSTRIAL"**.

SÉPTIMA.- La entrega de los bienes a **"LA UNIVERSIDAD"** por parte de **"EL PROVEEDOR HIELO SECO INDUSTRIAL"**, deberá ser de manera inmediata, previa programación a partir de la fecha de emisión de la orden correspondiente.

OCTAVA.- Si al efectuarse la entrega de los bienes por parte de **"EL PROVEEDOR HIELO SECO INDUSTRIAL"**, **"LA UNIVERSIDAD"** estuviere inconforme con los bienes, **"LA UNIVERSIDAD"** levantará un Acta en la que hará constar las inconformidades respectivas y se la notificará a **"EL PROVEEDOR HIELO SECO INDUSTRIAL"**, a efecto de que éste cumplimente lo pactado, a plena satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**, dentro del plazo que discrecionalmente le fije ésta; de no cumplir en dicho plazo **"EL PROVEEDOR HIELO SECO INDUSTRIAL"** se hará merecedor a la pena prevista en la Cláusula siguiente.

NOVENA.- LA UNIVERSIDAD" en caso de incumplimiento podrá exigir a **"EL PROVEEDOR HIELO SECO INDUSTRIAL"** el pago de una pena convencional en los términos que se describen a continuación:

- a) Por no sostener los precios pactados, en cualquier momento de la entrega de bienes, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del 10% (diez por ciento) en su totalidad.

- b) Por la entrega extemporánea de los bienes, se aplicará a **"EL PROVEEDOR HIELO SECO INDUSTRIAL"** una sanción del 0.5% (cero punto cinco por ciento), sobre el valor de los bienes no terminados por cada día de retraso imputable a **"EL PROVEEDOR HIELO SECO INDUSTRIAL"**, hasta un límite igual al monto de la fianza de garantía de cumplimiento señalada en la Cláusula Décima Octava del presente contrato, contados a partir del día siguiente en que venza el plazo de entrega de los bienes.
- c) Por cancelación de los bienes antes de la fecha pactada para su entrega, se le aplicará a **"EL PROVEEDOR HIELO SECO INDUSTRIAL"** una sanción igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado de los bienes cancelados.
- d) Por cancelación de los bienes después de la fecha pactada para su realización se aplicará a **"EL PROVEEDOR HIELO SECO INDUSTRIAL"** una sanción igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado de los bienes cancelados.

El pago de los bienes quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR HIELO SECO INDUSTRIAL"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Las penas convencionales a que hace alusión la presente Cláusula se harán efectivas mediante pago voluntario de **"EL PROVEEDOR HIELO SECO INDUSTRIAL"**.

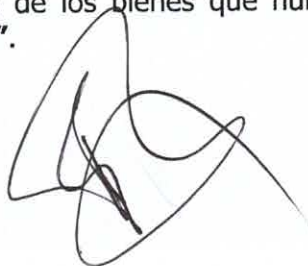
En el caso de que no exista pago voluntario por parte de **"EL PROVEEDOR HIELO SECO INDUSTRIAL"** dentro del plazo antes establecido, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá deducir la sanción que se derive del incumplimiento al momento de realizar el pago al proveedor incumplido.

DÉCIMA. - En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR HIELO SECO INDUSTRIAL"** a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa del mismo, aplicando en ambos casos las penalizaciones que correspondan.

Ambas partes convienen que cuando sea **"LA UNIVERSIDAD"** la que determine rescindirle, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

DÉCIMA PRIMERA. - **"LA UNIVERSIDAD"** podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando **"EL PROVEEDOR HIELO SECO INDUSTRIAL"** incurra en alguna de las siguientes causas:

- a) Si **"EL PROVEEDOR HIELO SECO INDUSTRIAL"** no lleva acabo la entrega de los bienes en la fecha pactada o los haga incumpliendo con las especificaciones convenidas.
- b) Si **"EL PROVEEDOR HIELO SECO INDUSTRIAL"** entrega los bienes defectuosos o dañados, según valoración de **"LA UNIVERSIDAD"** o bien se niega a entregar parte de los bienes que hubieren sido rechazados por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**.



- c) Si **"EL PROVEEDOR HIELO SECO INDUSTRIAL"** se declara en quiebra o suspensión de pagos o si efectúa cesión de bienes en forma tal que afecte el cumplimiento de este contrato.
- d) Si **"EL PROVEEDOR HIELO SECO INDUSTRIAL"** subcontrata o cede total o parcialmente el presente contrato o los derechos derivados del mismo a un tercero, sin autorización expresa de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- e) Si **"EL PROVEEDOR, HIELO SECO INDUSTRIAL"** no concede a **"LA UNIVERSIDAD"** las facilidades o datos necesarios para la inspección y validación de los bienes materia del presente contrato.
- f) Cuando **"EL PROVEEDOR HIELO SECO INDUSTRIAL"** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.
- g) Cuando **"EL PROVEEDOR HIELO SECO INDUSTRIAL"** no tramite o entregue dentro de los quince días naturales posteriores a la firma del contrato correspondiente, la garantía de cumplimiento señalado en la Cláusula Décima Octava del presente documento.
- h) Cuando **"EL PROVEEDOR HIELO SECO INDUSTRIAL"** incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato correspondiente.
- i) Cuando **"EL PROVEEDOR HIELO SECO INDUSTRIAL"** no lleve a cabo los procesos establecidos en la CLÁUSULA QUINTA del presente instrumento, referente a la emisión, validación y complemento de factura.

Cuando **"EL PROVEEDOR HIELO SECO INDUSTRIAL"** incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. - Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que lo reglamentan. Para lo no expresamente previsto en el mismo, se estará conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales que le resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. - Será responsabilidad exclusiva de **"EL PROVEEDOR HIELO SECO INDUSTRIAL"** el pago correcto de impuestos y derechos que le correspondan, derivados de la relación jurídica con **"LA UNIVERSIDAD"** virtud al presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- **"EL PROVEEDOR HIELO SECO INDUSTRIAL"** se obliga por sí y por su personal a conservar en absoluta discreción el contenido del presente contrato y toda la información que llegase a proporcionársele y/o a la que llegasen a tener acceso con motivo del otorgamiento de este instrumento, que será considerada como CONFIDENCIAL, en el entendido de que en caso de que **"EL PROVEEDOR HIELO SECO INDUSTRIAL"** incumpla se obliga al correspondiente resarcimiento de los daños y perjuicios a la entera satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**.

"EL PROVEEDOR HIELO SECO INDUSTRIAL" se obliga a no divulgar ni revelar datos, especificaciones técnicas, secretos, métodos, procesos administrativos, sistemas y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información a la cual tendrán acceso y que será revelada por **"LA UNIVERSIDAD"**.



"EL PROVEEDOR HIELO SECO INDUSTRIAL" se obliga expresamente a utilizar todas las medidas necesarias y convenientes para que su personal cumpla y observe dicha confidencialidad, absteniéndose al personal de **"EL PROVEEDOR HIELO SECO INDUSTRIAL"** de divulgar o reproducir total o parcialmente la información que obtenga o produzca con motivo de la adquisición de bienes.

Para los efectos de ésta cláusula, se entenderá por información confidencial cualquiera que sea presentada, entregada, relacionada o relativa a cada una de las partes, incluyendo la información sistematizada, conocida durante el cumplimiento del objeto de este contrato y demás documentación que las partes se proporcionen o sea de su conocimiento en la realización de los mismos.

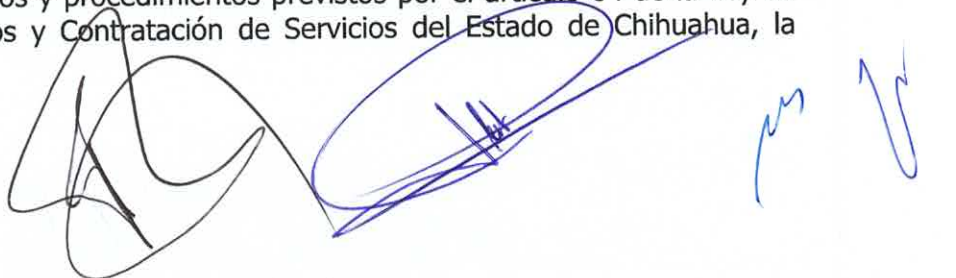
"EL PROVEEDOR HIELO SECO INDUSTRIAL" se obliga a resarcir a **"LA UNIVERSIDAD"** por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que pueda originarse por el uso indebido de información y/o documentación señaladas en la presente cláusula.

DÉCIMA QUINTA.- En ningún caso **"LA UNIVERSIDAD"** deberá ser considerado patrón de los empleados que **"EL PROVEEDOR HIELO SECO INDUSTRIAL"** utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento o tener cualquier obligación laboral respecto de dichos empleados que en forma alguna intervengan en este contrato, incluyendo las retenciones y pago de impuestos, así como el finiquito o liquidación en caso de renuncia o despido de alguno de los empleados y cualquier otra obligación o requerimiento laboral al respecto.

DÉCIMA SEXTA.- Cada una de las partes en el presente contrato es un contratista independiente. Este instrumento no da origen a ninguna conversión, asociación o sociedad entre las partes, la única relación existente entre los contratantes es la de adquirente y proveedor. Este contrato no atribuye a ninguna de las partes el carácter de representante o agente de la otra. Ninguna de las partes tendrá derecho o facultad para asumir, crear o incurrir en responsabilidad alguna o contraer obligación de cualquier tipo, ya sean expresas o implícitas a nombre o representación de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Ninguna omisión de los contratantes de ejercer las facultades reservada al mismo conforme al presente instrumento jurídico, o de insistir en el estricto cumplimiento de su contraparte de cualquier obligación o condición establecida en este documento, así como ninguna costumbre o práctica que se aparte de los términos del presente acto jurídico, constituirá una renuncia al derecho que tiene la parte cumplidora de exigir el cumplimiento estricto de los términos de este contrato. La dispensa de cualquiera de los contratantes de algún incumplimiento de la otra, no será vinculante a menos que sea por escrito y no afectará o lesionará el derecho de la parte cumplidora con respecto a cualquier incumplimiento posterior o anterior de la misma o de diferente naturaleza.

DÉCIMA OCTAVA.- **"EL PROVEEDOR HIELO SECO INDUSTRIAL"** se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, la garantía siguiente:

Handwritten signatures in black and blue ink, including a large signature in black ink and several smaller signatures in blue ink.

Garantía de cumplimiento de contrato, que **"EL PROVEEDOR HIELO SECO INDUSTRIAL"** entregará dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento y consiste en una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta Ciudad de Chihuahua, Chih., a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presente instrumento antes del Impuesto al Valor Agregado.

Dicha garantía estará vigente hasta doce meses después de la última entrega de bienes inventariables, ello para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios originados con motivo de los bienes entregados. Por lo que toca a consumibles dicha garantía permanecerá vigente por tres meses.

Las garantías aludidas en la presente Cláusula se harán efectivas sin perjuicio de las penalidades previstas en este instrumento y con independencia de las responsabilidades en que pudiese incurrir **"EL PROVEEDOR HIELO SECO INDUSTRIAL"**.

Las garantías anteriores, serán entregadas en el Departamento de Adquisiciones de **"LA UNIVERSIDAD"**, ubicado en el Edificio de Dirección Administrativa, segundo piso en Circuito Universitario Campus I, C.P. 31110, quien es el área encargada del resguardo de las mismas.

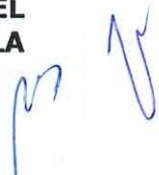
DÉCIMA NOVENA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que lo reglamentan. Para lo no expresamente previsto en el mismo, se estará conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales que le resulten aplicables.

VIGÉSIMA. - Cuando apareciesen defectos o vicios ocultos en cualquiera de los bienes proporcionados, **"LA UNIVERSIDAD"** se lo comunicará a **"EL PROVEEDOR HIELO SECO INDUSTRIAL"** el cual ordenará las medidas pertinentes, que hará por su cuenta, sin que tenga derecho a retribución por ello. Si **"EL PROVEEDOR HIELO SECO INDUSTRIAL"** no atendiere a los requerimientos de **"LA UNIVERSIDAD"**, ésta podrá contar con las facultades de hacer efectiva la garantía contemplada en la Cláusula Décima Octava de este documento.

VIGÉSIMA PRIMERA. - El presente contrato terminará su vigencia una vez que **"EL PROVEEDOR HIELO SECO INDUSTRIAL"** haya entregado los bienes a plena satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"** y el término por el cual se constituyeron las garantías a que hace alusión este instrumento haya fenecido.

VIGESIMA SEGUNDA. - **"EL PROVEEDOR HIELO SECO INDUSTRIAL"** libera de toda responsabilidad a **"LA UNIVERSIDAD"** y se obliga a mantenerla en paz y a salvo, en caso de alguna acción entablada en su contra por un tercero en razón de transgresiones a derechos de patente, marca registrada, diseño industrial y demás aspectos relativos a la propiedad intelectual, que como consecuencia de la adquisición de bienes pudiera generarse.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Para efectos del presente contrato, **"LA**



UNIVERSIDAD” verificará que los bienes hayan sido entregados a su entera satisfacción nombrando para tal efecto a la **Dra. Claudia Elvira Peña Varela** en su carácter de **Secretaria Administrativa de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas**, como responsable de dicha verificación y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA CUARTA.- Las partes convienen en que todo lo relativo al contenido e interpretación de este contrato se regirá por las disposiciones de la normatividad aplicable, estando de acuerdo en someterse, en caso de cualquier conflicto que se genere, a los Tribunales competentes en la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.; A LOS 30 DÍAS DE JUNIO DE 2023.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

**L.A.E. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

**POR HIELO SECO INDUSTRIAL S. DE R.L.
DE C.V.**

**C. RAYMUNDO JESÚS GARZA SALINAS
APODERADO LEGAL**

TESTIGOS

**DR. RENÉ NÚÑEZ BAUTISTA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
MEDICINA Y CIENCIAS BIOMÉDICAS**

**LIC. ALBAYRIS UNZUETA MÁÑEZ
JEFA DEL DPTO. DE ADQUISICIONES DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**

**DRA. CLAUDIA ELVIRA PEÑA VARELA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA
FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS BIOMÉDICAS
Y RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN
DEL PRESENTE CONTRATO**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES No. UACH-DA-A010601-2023-DC, CELEBRADO ENTRE LA PERSONA MORAL HIELO SECO INDUSTRIAL S. DE R.L. DE C.V. Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA. **CONSTE.-**

"ANEXO ÚNICO"

**DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN No.
UACH-DA-A010601-2023-DC**

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO
1	HIELO SECO TIPO BLOCK. Block con aproximadamente 20-25 kgs. Envuelto en bolsa de papel Kraft. Pedido mínimo 50 kgs	\$43.20 Kg.

***PRECIOS EN MONEDA NACIONAL**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES No. UACH-DA-A010601-2023-DC, CELEBRADO ENTRE LA PERSONA MORAL HIELO SECO INDUSTRIAL S. DE R.L. DE C.V. Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA. **CONSTE.-**

The image shows several handwritten signatures in blue ink. There are two large, stylized signatures at the top, and three smaller, more compact signatures at the bottom right.